GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 ^{na.} Asamblea Legislativa 2 ^{da.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 673

29 de octubre de 2021

Presentado por la señora Santiago Negrón

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para derogar la Ley 53–2021, denominada "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 53 de 1948, popularmente conocida como la Ley de la Mordaza, se constituyó como un instrumento jurídico repudiable que facultó al Gobierno Insular de Puerto Rico para aplastar la libertad de palabra, de acto y de conciencia en el Archipiélago en su esfuerzo por socavar la disidencia contra el régimen imperial del Congreso. La Ley 53 de 2021, cuanto homónima en numeración, es también análoga y hermana del estatuto de 1948 en tanto y en cuanto pretende amordazar la representación electa del Pueblo de Puerto Rico y nulificar la voluntad depositada en las urnas.

La Ley 53-2021 es una pieza legislativa defectuosa e irreparable. Su texto, particularmente su Artículo 604 (un tecnicismo legislativo poco divulgado en el prolongado y atropellado trámite del cual fue objeto la medida), cual ladrón en la noche, coló una claudicación al vacío reducto de apariencia democrática que pretendían

ostentar las estructuras territoriales bajo el régimen colonial desde la incepción del Estado Libre Asociado **a cambio de nada**.

En adelante, "[t]odas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (i) que son inconsistentes con los términos y disposiciones del Plan, las transacciones contempladas por el Plan, o las disposiciones de PROMESA, o (ii) que transfieren, asignan, o requieren la asignación de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de sus instrumentalidades a alguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las leyes enumeradas en el Exhibit K del Plan, en la medida en que dicha transferencia o asignación sea inconsistente con esta Ley, o con PROMESA, o con un presupuesto certificado por la JSAF (en la medida en que dicha certificación sea requerida por PROMESA), quedan por virtud de esta Ley desplazadas y enmendadas para disponer que todos los fondos transferidos o asignados por virtud de dichas leyes (o disposiciones de dichas leyes) inconsistentes, serán transferidos al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser desembolsados solamente según se disponga en un presupuesto aprobado" sin que tenga que seguirse el trámite legislativo ordinario. Para los efectos, la Ley 53-2021 consiente a que las ramas políticas del gobierno de Puerto Rico queden implícitamente autodesplazadas y sometidas a la prerrogativa exclusiva de la Junta de Control Fiscal.

Las negociaciones de los líderes de las cámaras legislativas para lograr la emisión de bonos que autoriza el estatuto, a instigación de la Junta de Control Fiscal, fueron una tomadura de pelo. Independientemente de lo negociado o pactado como subterfugio, el organismo afirma de forma expresa y evidente que, como Junta, les interesa el pago de la deuda, no el bienestar del Pueblo, encarnado en las pensiones, la universidad y la provisión de seguros de salud, entre tantos otros servicios esenciales que se encuentran en riesgo de desaparecer de ejecutarse el Plan de Ajuste de la Deuda insostenible propuesto. La Junta de Control Fiscal admite y puntualiza que las supuestas protecciones enumeradas, o las aspiraciones que se desprende en la "Declaración de Intención de Política Pública", no les vinculan por ser inoficiosas e inoperantes:

En la medida en que las leyes del ELA requerirían del ELA el pago total de las deudas contraídas con anterioridad a la petición de quiebra, incluyendo pensiones y otros beneficios para retirados, en contravención al Plan Fiscal, a presupuestos certificados por la Junta, o al propio Plan de Ajuste de la Deuda [PAD], dichas disposiciones están expresa e implícitamente derogadas por las razones discutidas previamente. Tales obligaciones de pago irían en contra de la autoridad exclusiva de la Junta sobre las finanzas del ELA bajo los títulos II y III de PROMESA; es imposible hacer valer dichas disposiciones *y cumplir* con los presupuestos certificados por la Junta y los planes fiscales o el PAD; poner en vigor tales disposiciones frustraría completamente el propósito de PROMESA y de la restructuración contemplada en el PAD.¹

El Congreso y la Junta de Control Fiscal, así como la presión cuestionable del Tribunal Federal, impusieron sobre Puerto Rico un estado de indefensión insuperable para luego procurar de su Asamblea Legislativa un consentimiento nulo, enajenado de cualquier sentido de justicia material que halle fundamento en teorías contemporáneas de Derecho. Por lo cual, el consentimiento de los legisladores que prestaron su voto, aun de quienes actuaron de buena fe, fue uno viciado por la mala fe de la Junta y su intención fraudulenta.

Al Tribunal Federal le ha sobrado la paciencia en lo que corresponde al deber de la Junta de Control Fiscal de definir y garantizar los servicios esenciales que el Pueblo necesita para subsistir. Igualmente ha sido permisivo y paciente cuando se trata de legitimar deuda que la propia Junta ha admitido que se emitió de forma ilegal y fraudulenta. Pero, la paciencia del Pueblo de Puerto Rico se agotó. Y, bajo ninguna circunstancia avalará, luego de manifestada la mendacidad de la Junta de Control Fiscal, un Plan de Ajuste de la Deuda no sostenible que nos condenará al subdesarrollo, a la precarización y a la indigencia, ni las pretensiones de quienes procuran conducirnos a un Puerto Rico sin puertorriqueños.

¹ THE FINANCIAL OVERSIGHT AND MANAGEMENT BOARD FOR PUERTO RICO, as representative of THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET AL., MEMORANDUM OF LAW IN SUPPORT OF CONFIRMATION OF SEVENTH AMENDED TITLE III JOINT PLAN OF ADJUSTMENT OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET AL., p. 145. Submitted on October 27, 2021. Traducción suplida.

En aras de tomar pasos para revindicar la dignidad mancillada del Pueblo de Puerto Rico por una Junta de Control Fiscal (impuesta por el Congreso de E.E. U.U. sin el aval del Pueblo de Puerto Rico, diseñada para la consecución de intereses económicos ajenos a las necesidades contextuales del país, en perjuicio de nuestro desarrollo autosostenible, como un ejercicio imperial bochornoso y vedado por el ordenamiento internacional, y formulado como una agencia de cobros supra-estructural que auspicia el desmantelamiento objetivo de todo nuestro andamiaje laboral y de justicia social) y sus acólitos, se deroga la Ley 53–2021, engañosamente denominada "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Cláusula derogatoria
- 2 Queda derogada la Ley 53-2021, denominada "Ley para Ponerle Fin a la
- 3 Quiebra de Puerto Rico".
- 4 Artículo 2.- Supremacía
- 5 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
- 6 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.
- 7 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad
- 8 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
- 9 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
- 10 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
- 11 dictamen adverso.
- 12 Artículo 4.- Vigencia
- 13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.